

AUTO NÚMERO 000222 DE 18 NOV. 2015

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra de la señora Mercedes Avendaño Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.331.468 de Ocaña, dentro del expediente 211 -2015 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP-"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adiciónen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

1. HECHOS

Mediante informe de operativo con incautación, allegado al Director Técnico de Inspección y Vigilancia para la época de los hechos Dr. Argiro de Jesús Ramírez Aristizabal, por parte del contratista Jorge Iván Sarmiento, se da a conocer del decomiso de veintitrés punto nueve kilos (23.9 kg) de cajaro, catorce punto ocho (14.8 kg) de amarillo y doscientos cincuenta y cinco punto seis (255.6 kg) de bagre rayado, llevado a cabo en la plaza de mercado las flores, ubicada en la ciudad de Bogotá; el producto decomisado es de propiedad de la señora Mercedes Avendaño Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No.37.331.468 de Ocaña Santander; porque al parecer se encontraba comercializando especies icticas con tallas por debajo de las permitidas por la Normatividad Pesquera; tal y como quedo registrado en el acta de decomiso preventivo No.0004 del 12 de febrero de 2014.

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra de la señora MERCEDES AVENDAÑO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No.37.331.468 de Ocaña Santander dentro del expediente Nur.211-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

El producto pesquero decomisado fue donado a la Fundación "Hijas del Corazón Misericordioso de María", identificado con NIT No.860.010.525-8 entidad sin ánimo de lucro de origen Canónico, con domicilio en la calle 11 sur No.7°09 de la ciudad de Bogotá y representado Legalmente por la Reverenda Hermana Ana Vitalia Joya Duarte, identificada con cédula de ciudadanía No.28.057.052 de Carcasí Santander; tal y como consta en el acta de donación No.0002 del 12 de febrero de 2014.

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente se puede colegir un presunto incumplimiento a la normatividad pesquera, por parte de la señora Mercedes Avendaño Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No.37.331.468 de Ocaña Santander; pues al parecer se encontraba comercializando especies icticas con tallas por debajo de las permitidas por la Normatividad Pesquera; tal y como lo establece el acuerdo No.075 de 1989 para las especies cajaro y amarillo, y para la especie bagre rayado lo contemplado en el artículo 1° de la resolución No.0595 del 1° de junio de 1978; en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990.

De igual manera es pertinente indicar que en desarrollo de la presente investigación, se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados por la señora Mercedes Avendaño Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No.37.331.468 de Ocaña Santander; en la página de Consulta de Antecedentes y Requerimientos Judiciales, en aras de identificarlo plenamente, encontrando que para ese número de cédula concuerdan los datos de nombres y apellidos de la investigada; hecho que culminó de manera exitosa frente a lo pretendido.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de Averiguaciones Preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 del numeral 1 y 55 de Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

"Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

"Artículo 54. Está prohibido:

Numeral 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulen. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Numeral

"Artículo 55. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA hoy AUNAP, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar:

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra de la señora MERCEDES AVENDAÑO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No37.331.468 de Ocaña Santander dentro del expediente Nur.211-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-"

1. Conminación por escrito
 2. Multa
 3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
 4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
 5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
 6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.
- (...)"

Artículos 159, 162 del Decreto 2256 de 1991, los cuales señalan:

Artículo 159. Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990, en el presente decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

Artículo 162. Las infracciones a las normas sobre actividad pesquera en todas sus fases y modalidades darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990.

Acuerdo 075 del 28 de Diciembre de 1989

Zungaro Zungaro (Humbolth 1821) Paulicea Amarillo – 80 cm.

Pharactocephalus hemiliopterus (Bloch Echneider 1801) – Cajaro 70 cm

Resolución No.0595 del 1 de Junio de 1978

Artículo 1º. Modifica la talla del bagre pintado, bagre rayado o tigre (Pseudoplatystoma fasciatum) (Linnaeus) es de cien centímetros (100 cms.) incluyendo la cabeza y de ochenta centímetros (80 cms.) sin la misma.

4. PRUEBAS

Documentales:

- Informe Operativo No.11 con incautación No.01, dirigido al director técnico de inspección y vigilancia para la época de los hechos, Dr. ARGIRO DE JESUS RAMIREZ ARISTIZABAL.
- Acta de Decomiso Preventivo No.0004 del 12 de febrero de 2014, suscrito por la funcionaria de la AUNAP Tatiana Meneses.
- Acta de Donación No.0002 del 12 de febrero de 2014, suscrita por la funcionaria Tatiana Meneses.
- Acta de Donación No.0003 del 12 de febrero de 2014, suscrita por la funcionaria Tatiana Meneses.
- Certificación por parte del Canciller Ricardo Alfonso Pulido Aguilar, en su condición de Director de la Oficina de Personerías Jurídicas – Notario General del Arzobispado.
- Consulta de antecedentes Judiciales de la presunta infractora a la Normatividad pesquera.

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra de la señora MERCEDES AVENDAÑO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No.37.331.468 de Ocaña Santander dentro del expediente Nur.211-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, formula el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO. Conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio anotado, se infiere que la señora Mercedes Avendaño Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No.37.331.468 de Ocaña Santander, pudo haber contravenido lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, al encontrarse comercializando especies icticas con tallas por debajo de las tallas permitidas por la Normatividad Pesquera; tal y como lo establece el acuerdo No.075 de 1989, y lo contemplado en el artículo 1º de la resolución No.0595 del 1º de junio de 1978., expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, dará inicio a una Investigación Administrativa Sancionatoria, con el fin de determinar las posibles responsabilidades en que pudo incurrir la investigada.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de una o varias de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con los artículos 162 y siguientes del Decreto 2256 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Iniciar Investigación Administrativa en contra de la señora Mercedes Avendaño Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No.37.331.468 de Ocaña Santander, conforme a lo considerado en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Formular Pliegos de Cargos a la señora Mercedes Avendaño Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No.37.331.468 de Ocaña Santander, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente auto, así como lo descrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, al encontrarse comercializando especies icticas por debajo de las tallas permitidas por la Normatividad Pesquera; Tal y como lo establece el acuerdo No.075 de 1989, y el artículo 1º de la resolución No.0595 del 1º de junio de 1978., expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA.

ARTÍCULO 3º: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos y de las informaciones aportadas a la presente actuación y citados en el acápite de pruebas.

ARTICULO 4º: Notificar del presente Auto de Apertura de Investigación a la señora Mercedes Avendaño Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No.37.331.468 de Ocaña Santander, del inicio de esta Actuación Administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra de la señora MERCEDES AVENDAÑO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No37.331.468 de Ocaña Santander dentro del expediente Nur.211-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

ARTÍCULO 5º: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado a la señora Mercedes Avendaño Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No.37.331.468 de Ocaña Santander de Bogotá, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de éste Acto Administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3º de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 6º: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **18 NOV. 2015**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Liliana Angel Villada /Profesional Especializada – Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero/ Director Técnico de Inspección y Vigilancia
VB. Luis Alberto Quevedo Ramirez/ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica